



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 221-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, con referencia **IN-005-004-2014**, derivado del seguimiento al cumplimiento e implantación de las recomendaciones de auditoría, expresadas en Informe Número IN-005-006-2013, emitido el treinta y uno de mayo de dos mil trece y realizado en la Delegación Departamental INSS “Gilma Molina”, Juigalpa-Chontales, relativo al Pago de Pensiones en Efectivo y Cheques a los jubilados y pensionados, por el período uno de junio del año dos mil trece al veintiocho de febrero del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos, los siguientes:

- a)** Determinar el porcentaje de cumplimiento e implementación a las recomendaciones contenidas en el Informe IN-005-006-2013 del treinta y uno de mayo de dos mil trece, relativo al proceso de pago en efectivo y cheques a los jubilados y pensionados de conformidad con la Norma 6, numeral 4 de las NAGUN y si está en correspondencia con el Acuerdo Presidencial No. 472-97, publicado en la Gaceta Diario Oficial No.145 del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete;
- b)** Determinar las causas en el caso de las recomendaciones que no se pudieron cumplir, de conformidad con el Acuerdo presidencial antes mencionado, si las hubiere; y,
- c)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si hubieren.

Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). El resultado conclusivo de la revisión es: Se determinó que de un total de ocho (08) recomendaciones del Informe de Auditoría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI- 221-16**

IN-005-006-2013, siete fueron cumplidas en un cien por ciento (100%) y una (1) implementada parcialmente en un ochenta por ciento (80%), por parte del director de la delegación Departamental INSS “Gilma Molina”, Juigalpa-Chontales, lo que equivale a un porcentaje global de cumplimiento del noventa y siete punto cincuenta por ciento (97.50%). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 14) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, con referencia **IN-005-004-2014**, derivado del seguimiento al cumplimiento e implantación de las recomendaciones de auditoría, expresadas en Informe Número IN-005-006-2013 emitido el treinta y uno de mayo de dos mil trece y realizado en la Delegación Departamental INSS “Gilma Molina”, Juigalpa-Chontales, relativo al Pago de Pensiones en Efectivo y Cheques a los jubilados y pensionados, por el período uno de junio del año dos mil trece al veintiocho de febrero del año dos mil catorce; **II)** Por las recomendaciones en proceso de implementación, se ordena a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada que un término no mayor de noventa (90) días las implemente en su totalidad, pues de no hacerlo, se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. La presente Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del precitado Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme a la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Ocho (968) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior